

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5673 / 263

Albert Peruga, Martín

Santalecina

1943 - 1946



Polis. h. 1
Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de
Santana

15885

Expediente n.º 229h de la Audiencia.

Idem n.º 263 del Juzgado.

CONTRA

Martin Albert Perugo

Vecino de

Santa Cecilia

III



AUDIENCIA PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS
 PRESIDENCIA
 HUESCA

263 21

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Martin Albert

Expediente n.º 2294

Paraga y vecino de Santa Lucina
(HU-ESCA)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 2^o de Agosto de 1942.



Jose Luis Rufado

Sr. Juez de Instrucción de SARINENA

Francisco Sanchez.-Urbano Fernandez.-Juan Lecasas Lecasas.-Firmado y rubricado.-

Folio 72...

El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado MARTIN ALBER PUJUGA, a pena de TRINIDAD DOS de reclusion mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias, a tenor del art. 238 del Código de Justicia Militar, con las sanciones legales de responsabilidades civiles que se fijaran a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los tramites especiales en la instrucción y fello de este causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es coherente a la eficacia jurídica de los mismos y bpenas impuestas en el procedente tenor del art. citado. Si bien no se especifican con el fello las sanciones legales, puede V. A. declarar firme y ejecutar la sentencia que se consulta habiendo consetar el hacerlo así que aquellas deban ser las de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena y la especial Militar de expulsión de las filas del Ejército, con pérdida de todos los derechos adquiridos en el. Si V. A. así lo acordare volverán los autos al Juez Instructor para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios, y demas tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevare seguidamente a nueva consulta sobre estadísticas.- Respecto al Otroso se procede conmutar la pena impuesta por la de TRINIDAD DOS de reclusion menor, por las mismas razones que se exponen por el Consejo, para lo cual puede V. A. hacer uso de las atribuciones que le están conferidas por los ordenes de 25 de Enero y 12 de Marzo de 1.940 según referencias de la sanción jurídica del Ministerio del Ejército del 2 de Diciembre del mismo a. b. V. A. no obstante resolver. Zerragoza s 26 de Mayo de 1.941.- El Auditor.-Firmado ilegible.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que se lee así.- Región Militar.- Auditoria de Guerra.-

Folio 73...

En Zerragoza s 3 de Junio de 1.941.- De conformidad con el procedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fueros se acuerda la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que a visto y fallado representa a este por lo que se condena el procesado MARTIN ALBER PUJUGA, a pena de TRINIDAD DOS de reclusion mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las sanciones legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil, y e especial Militar de expulsión de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en el, siendole de abono el total de prision preventiva sufrida por razones de este causa; y en concepto de responsabilidades civiles se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Respecto al Otroso de la sentencia y en uso de las atribuciones que me están conferidas puedo conmutar la pena impuesta por la de TRINIDAD DOS de reclusion menor.- Vuelven los autos al Juez Instructor, sot. del Regimiento de Infanteria 20 en Huesca para la practica de lo demas que se propone.-El CAPITAN GENERAL.-Monasterio.-Firmado y rubricado.-

Y para que conste extendí el presente testimonio que firmo con el Vº Bº de S /9/ en Huesca a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Vº Bº EL ALFARQUE JUNE INSTRUCTOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DON RAMÓN L' BALSA GORRNAS, Sargento de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería Valladolid nº 20, Secretario de la causa nº 11.030-37 instruida contra el soldado de este Cuerpo por el supuesto delito de adhesión a la rebelión, de la cual es Juez Instructor el Jefe del mismo Regimiento DON JOSE BUENA SOUSA:

Folio 66.....

CERTIFICADO: Que en la mencionada causa y a los folios que la margen se expresan existen las rotaciones que copias a la letra dicen así: SUMARIA: En la Plaza de Huesos a 29 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, hora de la diez treinta, en el Cuartel del Regimiento de Infantería Valladolid nº 20, reunidos el Comandante de Guerra de Cuerpo para ver y fallar la causa sumariada nº 1.030-37 instruida contra el presunto delito de adhesión a la rebelión contra el proceso de MARTIN ALBER PERUGA de 23 años, soltero, procedero natural de Huesos y vecino de Santa Lucina (Huesos), soldado del Rgt. Inf. Valladolid nº 20; oídas la lectura del apuntamiento los informes del Fiscal y la Defensa, las manifestaciones del interesado, alcaide Vocal Ponente el Oficial 1º nº del C. J. M. DON JUAN LACASA LACASA y. - RESULTANDO: probado y así se declara que MARTIN ALBER PERUGA de señalados antecedentes izquierdistas, afiliado a la U. I. T. antes del Movimiento Nacional se hallaba en Huesos el iniciarse este y residió en tal Plaza y la de Jaca, sin separarse, hasta que en Abril de 1.937 ingresó voluntario en el Rgt. Inf. Valladolid nº 20, siendo destinado prontamente a la posición "Torre del Anesteno" del cerro de Huesos, y hallándose en ella, el 14 de Junio de 1.937, atendiendo las líneas Nacionales sin armamento ligero y zona roja, distinguiéndose en el Pueblo de Santa Lucina en combates sobre sus puestos estratégicos de los Nacionales. Ingresó mas tarde en las filas de carabineros del escuadrón y tras la ofensiva de Ortelu, pasó a Francia y se presentó en Irun. - CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 228, segundo, del Código de Justicia Militar en relación con el 237 del concurriendo circunstancias modificativas de responsabilidad y siendo el prescrito razonable como autor. - VISTOS: los autos en el IV y siguientes, 649, y siguientes, de mas concordantes y de general aplicación, el Bando de Huelo de Guerra y las Instrucciones de 25 de Enero de 1.940. - FALLOS: que debemos cometer y con pena de MARTIN ALBER PERUGA a la pena de REINTEGRA MÓN de reclusión mayor y sucesorias legales correspondientes, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, sin circunstancias modificativas, siendo de honor todo el tiempo de prisión preventiva sufrida por razon de ésta causa. Su responsabilidad civil se fijará a tenor de la Ley de 9 de Febrero de 1.939 sobre Responsabilidades Políticas. - QUINTO: El Consejo de Examinado en el anexo a las instrucciones de 25 de Enero de 1.940 los casos III-II, IV-XI y V y VIII, y si no resultar encuadrado exactamente en ninguno de ellos, como izquierdista, voluntario en filas Nacionales, desertor sin armas, estáis que por analogía debe incluirse en el citado IV-11, relativo a izquierdistas movilizados, desertores con armas. En consecuencia tiene el honor de proponer a la Autoridad Judicial la commutación de la pena de REINTEGRA MÓN impuesta a MARTIN ALBER PERUGA por la de QUINCE AÑOS de reclusión menor, con las mismas declaraciones que en el folio respectivo a honra de prisión preventiva y responsabilidades civiles. - ASI por este nuestro entendido, lo pronunciamos y firmamos. - Joaquín Esteller. - Ramón Peruga. - Juan Romo. - Antonio Binau. -

4 3

PROVIDENCIA
Juez
Señor **MARDO**

Sarriena a *quince* *Septbre* de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acébase recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese unicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S.º de que doy fe. -

E/ *Quintanilla*
Juan Manuel

DILIGENCIA. - Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Santakema*

Alonso

COMISION LIQUIDADORA
de
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia primera

Rollo núm. 15885

Responsable

Martin Albarran Panga

(Al contestar citara la referencia)

5 4

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-7-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de Mayo de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA,

R. Tamamego



Sr. Juez de Instrucción de

Armenia

